RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00002-00 A.P.
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0367

Se **ACEPTA** la excusa presentada por la abogada designada en amparo de pobreza (nro. 6 exp.) en la que indica su imposibilidad de ejercer el cargo, por no estar ejerciendo su profesión.

En consecuencia, se hará nueva designación haciendo las advertencias correspondientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESIGNAR a la doctora Pilar Gómez Mejía como abogada en amparo de pobreza del señor Mario Osorio Murillo, para adelantar el proceso de restitución de inmueble arrendado.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la designada. **ADVIÉRTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Tercero: ADVERTIR al amparado en pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

Cuarto: EXPEDIR oportunas copias de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4172c7bfc01f7f64439157481af99fe4efe89e858eacb7c2fa6ea653132030**

Documento generado en 07/05/2023 07:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica